

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TURÍSTICOS – BARLOTUR VIAJES C.A.

Entre la sociedad mercantil **BARLOTUR VIAJES C.A.**, debidamente registrada en la Oficina de Registro Mercantil Quinto del Distrito Capital y Estado Miranda, bajo el N° 27, Tomo 271-A-V, R.I.F. N° J-40661491-2, representada en este acto por su representante legal **MANUEL EDUARDO SÁNCHEZ FARFÁN**, venezolano, mayor de edad, C.I. V-17.921.620, quien en lo adelante se denominará **EL PRESTADOR DE SERVICIO**; y por la otra parte el ciudadano(a) _____, titular de la C.I. V-_____, quien actúa en nombre propio y/o en representación del grupo de personas que disfrutarán del servicio, quien en lo adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, se ha convenido el siguiente contrato:

CLÁUSULA PRIMERA: DEL OBJETO

EL PRESTADOR DE SERVICIO se compromete a suministrar el paquete turístico a la Isla La Tortuga, que incluye transporte marítimo, alimentación y pernocta según el plan seleccionado. EL CONTRATANTE declara conocer que el destino es una **Zona Económica Especial (ZEE)** con limitaciones logísticas y ambientales propias de un área natural virgen.

CLÁUSULA SEGUNDA: DEL REPRESENTANTE DEL GRUPO (LÍDER DE GRUPO)

EL CONTRATANTE asume la responsabilidad civil y legal como interlocutor único ante la empresa. En consecuencia:

1. Es el único responsable de comunicar a cada integrante de su grupo todas las cláusulas, normas de seguridad y condiciones de este contrato.
2. EL PRESTADOR DE SERVICIO se comunicará exclusivamente con EL CONTRATANTE para la gestión de pagos, logística y resolución de incidencias.
3. Cualquier incumplimiento, daño o falta cometido por un miembro del grupo será responsabilidad legal directa de EL CONTRATANTE firmante.

CLÁUSULA TERCERA: CONDICIÓN MÉDICA, ENFERMEDADES Y DIETAS

Es obligación de EL CONTRATANTE informar por escrito, al menos 72 horas antes del zarpe, si él o algún miembro de su grupo padece enfermedades crónicas (hipertensión, diabetes, etc.), alergias severas, requiere dietas especiales o presenta condiciones de salud limitantes.

- **Parágrafo Único:** Debido a que la Isla no cuenta con centros médicos ni personal especializado, EL PRESTADOR DE SERVICIO se reserva el derecho de admisión por razones de seguridad vital. La omisión de esta información exonera a la empresa de cualquier responsabilidad ante emergencias médicas.

CLÁUSULA CUARTA: POLÍTICA DE NO REEMBOLSO Y GASTOS OPERATIVOS

EL CONTRATANTE acepta que el pago de la reserva constituye la ejecución inmediata de la logística. Por tanto:

1. **Arras Penitenciales:** Los montos abonados tienen carácter de arras según el **Art. 1.263 del Código Civil Venezolano**. En caso de desistimiento del cliente, no habrá lugar a reembolso total ni parcial.
2. **Causas Extrañas no Imputables:** Las fallas mecánicas fortuitas, condiciones meteorológicas adversas o cierres de puerto por el INEA se consideran eventos de fuerza mayor (Art. 1.271 y 1.272 del Código Civil).
3. **Garantía de Reprogramación:** En los casos de fuerza mayor descritos, **no habrá reembolso de dinero**, sino la emisión de un cupón de reprogramación válido por [especificar días] días, sujeto a disponibilidad de cupos.

CLÁUSULA QUINTA: EQUIPAJE Y EXCESO DE CARGA

Por seguridad náutica y estabilidad de la nave:

1. **Límites:** El equipaje se limita a un bolso blando por persona de máximo [X] kg. No se permiten maletas rígidas de gran tamaño.
2. **Derecho de Exclusión:** El Capitán de la embarcación tiene la autoridad de dejar en tierra cualquier bulto que exceda el peso permitido o comprometa la seguridad del zarpe, sin responsabilidad de reembolso para la empresa.
3. **Materiales Prohibidos:** Se prohíbe el traslado de armas, explosivos, fuegos artificiales o sustancias ilícitas. EL PRESTADOR podrá inspeccionar el equipaje previo al embarque.

CLÁUSULA SEXTA: RESPONSABILIDAD SOBRE BIENES

EL PRESTADOR DE SERVICIO no se hace responsable por daños o extravíos de equipos electrónicos (celulares, cámaras, drones) o artículos de valor. Se recomienda el uso de protección estanca contra el salitre y la humedad ambiental.

CLÁUSULA SÉPTIMA: CUMPLIMIENTO AMBIENTAL (ZEE)

EL CONTRATANTE y su grupo se obligan a respetar las normas de la Zona Económica Especial y de Gestión Ecosocialista, prohibiéndose la extracción de fauna, flora o el contacto con especies invasoras como el coral *Unomia stolonifera*. Cualquier sanción administrativa por daño ambiental será responsabilidad exclusiva del infractor.

Se firman dos (02) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Higuero, a los ____ días del mes de _____ de 2026.

EL CONTRATANTE

EL PRESTADOR DE SERVICIO